

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2398

7 de noviembre de 2011

Presentado por la señora *Romero Donnelly*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 6.19 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de prohibir el uso indebido de espacios de estacionamientos designados para vehículos híbridos y para mujeres embarazadas, establecer multas administrativas para aquellas personas que hagan uso indebido de los mismos; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22-2000, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, establece una serie de reglas que son de aplicación al parar, detener o estacionar un vehículo en los lugares específicos aquí designados.

A manera de ejemplo, una de las reglas dispuestas en la referida Ley es la prohibición de estacionarse en espacios destinados para personas impedidas. Actualmente, en la mayoría de los estacionamientos públicos y privados existen una serie de estacionamientos o espacios designados para personas con impedimento. El uso indebido de los referidos espacios, acarrea la imposición de una multa administrativa.

Muchos de los grandes comercios de nuestra Isla han adoptado la idea de, en adición a los espacios de impedidos, designar otros para el uso de mujeres embarazadas. No obstante, en la Ley de Vehículos y Tránsito no existe una disposición expresa que penalice el uso indebido de los mismos.

Más reciente aún, con la concienciación que ha generado la corriente de todos los llamados “productos verdes” o “amigables al ambiente”, muchos de los comercios han designado

en sus estacionamientos espacios destinados para uso exclusivo de vehículos híbridos. No obstante, al igual que pasa con los espacios reservados para mujeres embarazadas, no existe una disposición expresa que penalice el uso indebido de los mismos.

El uso indiscriminado de los estacionamientos designados o reservados para ciertas personas ha motivado a la Legislatura de Puerto Rico a regular su uso y establecer penalidades por infringir lo dispuesto en la ley. La protección que brinda la Ley Núm. 22-2000 no solo es a favor de impedidos, sino que protege hasta el uso exclusivo de estacionamientos privados, entre otros.

Ante tales circunstancias, y considerando que los estacionamientos deben ser utilizados exclusivamente para el fin para el cual fueron designados, entendemos conveniente y necesario aprobar esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Enmendar el inciso (a) del Artículo 6.19 de la Ley Núm. 22-2000, según
2 enmendada, mejor conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para que
3 lea como sigue:

4 “Artículo 6.19. Parar, detener o estacionar en sitios específicos

5 Las siguientes reglas serán de aplicación al parar, detener o estacionar un vehículo en
6 los lugares específicos aquí designados:

7 (a) Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo en la vía pública
8 en los siguientes sitios, salvo en situaciones extraordinarias para evitar conflictos con el
9 tránsito, o en cumplimiento de la ley, o por indicación específica de un oficial policíaco, un
10 semáforo o una señal de tránsito:

11 (1) ...

12 ...

1 ...

2 (23) ...

3 (24) *Estacionar en cualquier espacio designado o reservado para vehículos*
4 *híbridos.*

5 (25) *Estacionar en cualquier espacio designado o reservado para mujeres*
6 *embarazadas.”*

7 Artículo 2.- Los rótulos instalados en los estacionamientos reservados para vehículos
8 híbridos y para mujeres embarazadas deberán advertir de la multa administrativa contemplada
9 en la Ley Núm. 22-2000 por el uso indebido de los mismos.

10 Artículo 3.- El Superintendente de la Policía de Puerto Rico deberá adoptar las
11 medidas administrativas necesarias para velar por el cumplimiento de esta Ley.

12 Artículo 4.-Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir a partir de los treinta (30) días después de su aprobación.